

NEGADO
22.04.2024

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

Modifíquese el ARTÍCULO 40 del texto propuesto así:

ARTÍCULO 40. ESTADO DE INVALIDEZ. Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Respecto al procedimiento para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y la revisión de la pensión de invalidez, así como las entidades responsables del mismo, se regirán por las normas que actualmente lo reglamentan, lo modifiquen o la sustituyan. En todo caso se deben atender criterios de celeridad y debido proceso.

El Gobierno Nacional en el plazo **de un año radicará ante el Congreso de la República el proyecto de ley que regule** la calificación de la pérdida de capacidad laboral y la revisión de la pensión de invalidez, así como las entidades responsables del mismo.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

[Handwritten signatures and notes]
Dimitri Blanco Alvaraz
Antonio Giraldo
15.04.24

NEGADO
22/04/24

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 51 del proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez". El cual quedará así:

ARTÍCULO 51. MONTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL(A) AFILIADO(A). El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado(a) será igual al 45% ~~55%~~ del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

La pensión contributiva de sobrevivientes se reconocerá y pagará en el Componente de Prima Media o por el mecanismo que se adopte por parte del Gobierno Nacional.

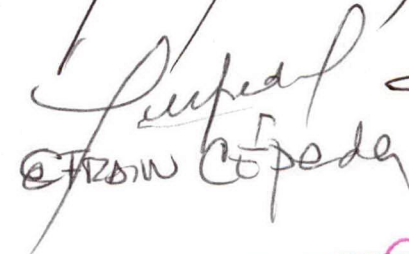
Parágrafo. Para los efectos de este artículo entiéndase por ingreso base para liquidar las pensiones, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el(la) afiliado(a) durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.



Orlando Blanco Jarama



FRANCESCO



Antonio Giraldo
William E. Brito

15.04.24

NEGADO
22 04 2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo, al artículo 59 del proyecto de Ley 293 del 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”

ARTÍCULO 59. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS. Las sociedades administradoras deberán: (...)

Parágrafo nuevo. En el caso de las administradoras enlistadas en el artículo 52 de la ley 100, el Gobierno reglamentara los requisitos que deben acreditar estas, para poder administrar el régimen complementario de ahorro individual del pilar contributivo.

Justificación:


Las obligaciones de las administradoras deben ser de medio y no de resultado con los ahorradores, quienes al ser los propietarios del ahorro pensional deberían asumir los resultados de las inversiones. El administrador solo respondería por las pérdidas incurridas en los ahorros pensionales, cuando dichas pérdidas sean causadas por fallas o deficiencias en las actividades de su gestión más no por el desempeño mismo de las inversiones.

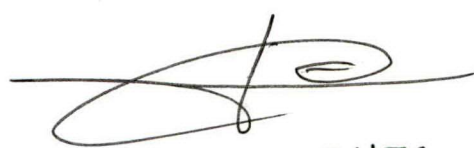

Un objetivo central de la reforma debería ser promover la entrada de más jugadores porque con ello el sistema se vuelve más competido y eficiente. Adicionalmente, se generarían más alternativas y opciones a los colombianos para que logren mejores pensiones.

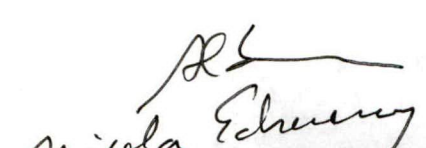
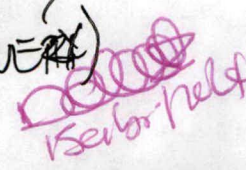
Entre menos excesos innecesarios de capital propio o patrimonio se exija a un tercero, mayor será la competencia y mejores serán las mesadas de los colombianos.

Los fondos de pensión son vehículos de inversión a largo plazo diseñados para acumular y administrar activos para financiar futuras obligaciones de pensión, no participan en las actividades bancarias de mayor riesgo, como aceptar depósitos a la vista o de corto plazo y otorgar préstamos. Por lo tanto, los requisitos de capital son muy importantes para operar una entidad cuya actividad es otorgar crédito con recursos del público, en esta actividad financiera, el capital propio del banco sirve como amortiguador frente a posibles pérdidas.

Los requisitos de capital aseguran que los bancos y entidades de crédito mantengan un nivel adecuado de capital para absorber riesgos como: liquidez, cuando les hacen retiros; crediticio, cuando no les pagan los préstamos; de mercado, cuando tienen inversiones y deben venderlas para pagar retiros. En cambio, los fondos de pensiones deben estar sujetos a supervisión regulatoria para garantizar que tengan estructuras de gobierno adecuadas, inviertan de manera óptima, diversificada y con la adecuada diligencia y pericia de un experto profesional.


CARLOS A. JIMENEZ


SAMMY MERHEGI

JULIANA BENAVIDEZ


NICOLA ECHEVERRI
(NICOLAS ECHEVERRI)

Sebastian

NEGADO PALOMA
22042024

PROPOSICIÓN

PD
NG

Modifíquese el artículo 62 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. PARTICIPACIÓN DE LOS(LAS) AFILIADOS(AS) EN EL CONTROL DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS. Los(as) afiliados(as) y accionistas de las entidades administradoras elegirán el(la) Revisor(a) Fiscal para el control de la administración del respectivo fondo. Los(as) afiliados(as) tendrán como representantes en la junta directiva a los miembros independientes, un(a) representante del Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo y un(a) representante de los afiliados. Estos miembros junto con el(la) revisor(a) fiscal velarán por los intereses de los(as) afiliados(as) y su elección y ejercicio se reglamentará por parte del Gobierno Nacional la cuál deberá estar basada en principios democráticos de participación.

Paloma Valencia

Paloma Valencia-Laserna
Senadora de Colombia
Centro Democrático

15-04-24